



EJECUTIVO: 53-2021-00572-00
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: ARNULFO AGUSTIN PATIÑO PADILLA.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO., en calidad de apoderado judicial del BANCO POPULAR S.A., representado legalmente por JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA y en contra de ARNULFO AGUSTIN PATIÑO PADILLA., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO POPULAR S.A., representado legalmente por JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA y en contra de ARNULFO AGUSTIN PATIÑO PADILLA., Mayor (es) de edad, por la suma de **\$897.327.00**, por concepto de capital vencido, sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar, desde el día 05 de diciembre de 2020 fecha en que incurrió en mora, hasta el 05 de julio de 2021 fecha en que se declaró la obligación de plazo vencido, las cuales se discriminados así:

FECHA CUOTA	VALOR CAPITAL
05/12/2020	\$104.345
05/01/2021	\$106.490
05/02/2021	\$108.677
05/03/2021	\$110.911
05/04/2021	\$113.189
05/05/2021	\$115.515
05/06/2021	\$117.889
05/07/2021	\$120.311



2. por la suma de **\$3.844.368.00**, por concepto de los intereses corrientes generados desde el día 05 de diciembre de 2020 fecha en que el deudor incurrió en mora hasta el 05 de julio de 2021 fecha en que se declaró la obligación de plazo vencido, las cuales se discriminados así:

FECHA CUOTA	VALOR CAPITAL
05/12/2020	\$484.695
05/01/2021	\$483.557
05/02/2021	\$482.397
05/03/2021	\$481.212
05/04/2021	\$480.003
05/05/2021	\$478.769
05/06/2021	\$477.510
05/07/2021	\$476.225

3. Por la suma de **\$43.570.082.00**, por concepto de capital acelerado al momento de declarar vencida la obligación, contenidos del pagare **Nº22003740000379** vencido desde el día 05 de julio de 2021.
4. más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
5. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020.
6. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
7. Téngase al Dr(a). JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO., en calidad de apoderado judicial del BANCO POPULAR S.A., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.



8. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
LA JUEZA**

Firmado Por:

**Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

087930f0c5b37ec0f70818a9839076a8884d8a229ff321699405208e1a0e3921

Documento generado en 29/09/2021 12:13:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**